

nota de calificación, esto es, si para inscribir una escritura de ampliación de capital es necesario o no que hayan sido hecho efectos e inscritos los desembolsos pendientes de anteriores aumentos de capital o desde la constitución de la sociedad. No discute el recurrente la existencia de tal obligación, con arreglo a la normativa vigente (cfr. artículo 154 de la Ley de Sociedades Anónimas), pero reclama para sí la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1951, en base a que la ampliación de capital que motiva la existencia de desembolsos pendientes se realizó en el año 1987. Aparte, el hecho de que el recurrente olvida lo que disponía el segundo párrafo del artículo III del Reglamento del Registro Mercantil de 1956, vigente en 1987, lo cierto es que la normativa que debe ser aplicada es la vigente, es decir, el artículo 154 de la Ley de Sociedades Anónimas, porque no se trata de una norma aplicable al aumento de capital de 1987, sino al que se realiza en 1995 y para el que se exige, como requisito previo, el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas. Es posible que tal requisito sí se haya cumplido por el recurrente, pero lo cierto es que tal cumplimiento no se ha acreditado en el Registro Mercantil, tal y como exigía el artículo 135 del Reglamento vigente en el momento en que se acordó el nuevo aumento de capital.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo y nota del Registrador.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

26672 *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Pinohermoso, con Grandeza de España, a favor de doña Margarita Pérez-Seoane y Fernández-Villaverde.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey y en ejecución de la sentencia de fecha 22 de marzo de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid y confirmada por el Tribunal Supremo en 18 de abril de 1995, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 6 de noviembre de 1987 por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Pinohermoso, con Grandeza de España, a favor de don Carlos Pérez-Seoane y Álvarez de Toledo.

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 27 de noviembre de 1987, expedida en virtud de la anterior Orden, con su devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos oportunos.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Pinohermoso, con Grandeza de España, a favor de doña Margarita Pérez-Seoane y Fernández-Villaverde, previo pago del impuesto correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

26673 *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Benjumea, a favor de don Alfonso Benjumea Medina.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa.

Título: Conde de Benjumea.

Interesado: Don Alfonso Benjumea Medina.

Causante: Don Diego Benjumea Medina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

26674 *RESOLUCIÓN 421/38910/1996, de 22 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se otorga el Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino».*

En cumplimiento de la Resolución 421/38064/1996, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 38), por la que se convoca el Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino» y según las bases que figuran en la misma y lo dictaminado por el Jurado contemplado en la citada Resolución, se dispone lo siguiente:

Primero.—Conceder el primer premio al trabajo «Análisis de errores humanos en operaciones de mantenimiento de aeronaves».

Autores: Doctor don Juan Pascual i Llobet, Catedrático de la Universidad de Valencia, Doctor don Héctor Monteverde i Bort, Profesor titular de la Universidad de Valencia y Brigada del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra don Diego José Moreno Rivas.

Segundo.—Conceder el segundo premio al trabajo «Estrés en una situación bélica real. Evaluación e intervención».

Autores: Alférez M. E. CGA (Infantería) don Marco Antonio de Pablo Martínez y don Alfonso Salgado Ruiz, Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca y de la Complutense de Madrid.

Tercero.—Conceder el tercer premio al trabajo «Desarrollo de un inventario multidimensional de evaluación de las situaciones y respuestas de ansiedad en el aprendizaje del vuelo (IMESRAV) para la Academia General del Aire».

Autores: Comandante del Ejército del Aire C. G. don Agustín Arias González, don Francisco Martínez Sánchez, Profesor asociado de la Universidad de Murcia, Alférez del Ejército del Aire M. E. Cuerpo de Especialistas don Raúl Sampedro Oliver y doña Julia García Sevilla, Profesora titular de la Universidad de Murcia.

De acuerdo con la base séptima de la convocatoria, el acto de entrega de premios, así como lugar y hora, serán comunicados a los galardonados oportunamente por este Ministerio.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26675 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre colaboración entre los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales y los servicios fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

Las modificaciones introducidas al arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, en virtud del Real Decreto-ley 14/1996, de 8 de noviembre, imponen la necesidad de instrumentar mecanismos de colaboración entre los servicios de aduanas de la Intervención del Territorio Franco de Ceuta y los Servicios Fiscales de esa Ciudad Autónoma, a fin de que estos últimos puedan alcanzar la necesaria eficacia en la gestión de los tributos que tienen encomendados.

La Intervención del Territorio Franco de Ceuta constituye el órgano encargado de la fiscalización y el control de las entradas y salidas de mercancías en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Consiguientemente dispone, en el ejercicio de sus funciones, de una información capaz de ser útil no sólo a los efectos propiamente aduaneros sino también aprovechable en el ámbito de la gestión de los tributos que la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuidos. En consecuencia, se entiende conveniente articular los oportunos instrumentos de colaboración entre ambos servicios a fin de que pueda alcanzarse la máxima eficacia en la gestión de los tributos exigibles, permitiendo eliminar determinados mecanismos de fraude que se han venido detectando en los últimos tiempos.

Por otra parte, se considera oportuno aprovechar la presente ocasión, para agilizar los trámites exigidos al despacho de mercancías que proceden de la Península e Islas Baleares y van destinadas a Ceuta, en aras a la simplificación exigida por la agilidad y continuidad del tráfico entre ambos territorios y al objeto de no encarecer los trámites de dichos envíos, tan necesarios para la Ciudad Autónoma.

La colaboración pretendida se enmarca en el ámbito de la asistencia que se deben las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de su fines, según determina el artículo 4.1, apartados c) y d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y más específicamente en el ámbito tributario, en la previsión contenida en el artículo 113.1, apartado b) de la Ley General Tributaria, según redacción introducida por la Ley 25/1995, de 20 de julio, que permite la cesión de datos con trascendencia tributaria a otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, se acuerda lo que sigue:

Primero.—El despacho de las mercancías importadas en Ceuta se realizará utilizando el Documento Único Administrativo (DUA), o en su caso los documentos simplificados que, para determinados supuestos, se prevén en la normativa vigente.

Segundo.—Cuando la mercancía sea procedente de la Península o Islas Baleares y se haya documentado la exportación a Ceuta con el correspondiente DUA, se podrá admitir que este propio DUA sirva a los efectos de despachar la entrada en el Territorio Franco de Ceuta.

Tercero.—Los servicios de la Intervención del Territorio Franco en el ejercicio de las funciones que les son propias podrán efectuar acciones de reconocimiento y control al objeto de verificar la debida concordancia entre los documentos acompañantes y la realidad de la operación. Asimismo, los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa solicitud y autorización expresa de la Intervención del Territorio Franco, podrán realizar ocasionalmente determinados controles sobre las mercancías, siempre que ello no suponga perjuicio para el normal desenvolvimiento de los trámites aduaneros y el tráfico de mercancías. En el supuesto de que en el ejercicio de tales controles los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta detectasen alguna irregularidad, lo pondrán en conocimiento de los servicios aduaneros a fin de que éstos dispongan las medidas que sean oportunas en orden a la concesión del levante.

Cuarto.—A salvo de lo establecido en el número anterior, los servicios de la Intervención del Territorio Franco de Ceuta autorizarán en general el levante de las mercancías despachadas cuando consideren que han cumplido todas las condiciones exigidas para proceder a su entrada o salida en dicho territorio, y previa acreditación de los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta del cumplimiento de las obligaciones formales en relación con los tributos incluidos en el ámbito de su competencia.

Quinto.—La Intervención del Territorio Franco proporcionará a los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta la información precisa, con la periodicidad y alcance que se considere oportuna, a efectos del cumplimiento de los fines tributarios que estos últimos tienen encomendados.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Director, Jesús Bernejo Ramos.

26676 RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 30 de noviembre de 1996.

SORTEO ESPECIAL «ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER»

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1996, a las doce horas, en Almería, y constará de doce series de 100.000 billetes

cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras)	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (11 extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior a del que obtenga el premio primero	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.451	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas